

Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla

V Centenario



# FISCALIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS

Los cánones estatales recuperadores  
del coste de la inversión

Ginés Parra Ruiz



---

GINÉS PARRA RUIZ

FISCALIDAD  
DE LAS INFRAESTRUCTURAS  
HIDRÁULICAS

Los cánones estatales recuperadores  
del coste de la inversión

GRANADA, 2021

---

Esta obra ha sido finalista del Premio de Investigación  
de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, convocatoria 2020,  
en la modalidad de Tesis Doctorales y ha sido financiada por el Decanato de la Facultad de Derecho.

© Ginés Parra Ruiz

© Editorial Comares, S.L.

Polígono Juncaril

C/ Baza, parcela 208

18220 • Albolote (Granada)

Tlf.: 958 465 382

[www.comares.com](http://www.comares.com) • E-mail: [libreriacomares@comares.com](mailto:libreriacomares@comares.com)

[facebook.com/Comares](https://facebook.com/Comares) • [twitter.com/comareseditor](https://twitter.com/comareseditor) • [instagram.com/editorialcomares](https://instagram.com/editorialcomares)

ISBN: 978-84-1369-030-8 • Depósito Legal: 32/2021

Fotocomposición, impresión y encuadernación: COMARES

---

*A mi padre Ginés Parra Loeches (1927-2020)*

---

¿Dónde estaban los constructores de Ríos, los ingenieros de Lagunas, los edificadores de Esteros, los fabricantes de Torrentes, los alarifes de Regajos, el zahorí de los Manantiales?

¿Dónde estaban los dioses de las Aguas cuando el hálito de la vida pronunció su primer quejido? ¿Acaso, sin memoria, dudaban de que las aguas, ilimitadas, infinitas, incausadas, recorren, inquietas en sus últimas hebras, la piel de la Rocina? ¿Esperando al tiempo?

*Las aguas ilimitadas.* Antonio Rodríguez Almanza

Heredera y depositaria de una brillante tradición de servicio público, eficaz instrumento de importantísimas realizaciones en el último siglo y decidida impulsora de grandes transformaciones socioeconómicas del pasado reciente, la crisis del modelo tradicional de política hidráulica, y la dificultad para adaptarse eficientemente a las nuevas coyunturas del presente, han situado a la Administración hidráulica en una situación de crisis que requiere de urgente atención, diagnóstico y reorganización.

*El Libro Blanco del Agua.* Ministerio de Medio Ambiente

La fiscalidad del agua es un mal ejemplo de las sombras que se ciernen sobre el Derecho Tributario. Consta de figuras tributarias, desarrolladas al amparo de la legislación de los recursos hidráulicos, que debilitan la idea de tributo y conforman una apología indeseable de parafiscalidad, prescindiendo al mismo tiempo de los principios de legalidad y capacidad económica en su ejecución.

Tulio Rosembuj

---

# SUMARIO

PRÓLOGO . . . . .	XI
ABREVIATURAS . . . . .	XVII

INTRODUCCIÓN. IDEAS PRELIMINARES GENERALES . . . . .	1
--	---

## CAPÍTULO I

### FISCALIDAD DE LA RECUPERACIÓN DE COSTES DE LAS INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS EN ALTA.

#### LOS CÁNONES ESTATALES ANTE LA CRECIENTE INTERVENCIÓN NORMATIVA EUROPEA

I. FUNCIÓN FINANCIERA DE LOS CÁNONES DE REGULACIÓN Y TARIFA . . . . .	17
II. NATURALEZA JURÍDICA Y CALIFICACIÓN TRIBUTARIA DEL CANON DE REGULACIÓN Y TARIFAS DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DESPUÉS DE LA LEY DE AGUAS DE 1985 . . . . .	26
III. TASAS O CONTRIBUCIONES ESPECIALES. ¿DEBATE REMOTO? . . . . .	29
IV. NATURALEZA JURÍDICA DE LA TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA . . . . .	35
V. LOS CÁNONES HÍDRICOS RECUPERADORES DE COSTES EN EL SISTEMA TRIBUTARIO ESPAÑOL . . . . .	38
VI. LOS CÁNONES Y TARIFAS DEL AGUA EN LA ACTUALIDAD. . . . .	41

## Capítulo II

### CÁNONES ESTATALES VIGENTES RECUPERADORES DEL COSTE DE LAS INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS

I. EL CANON DE REGULACIÓN Y LA TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA . . . . .	45
1. Elementos identificativos del canon de regulación. . . . .	45
A. <i>La realización del hecho imponible del canon de regulación</i> . . . . .	45
B. <i>Obra hidráulica de regulación.</i> . . . . .	47
C. <i>El beneficio directo al usuario sobre el aprovechamiento hídrico</i> . . . . .	50
D. <i>El beneficio indirecto al usuario</i> . . . . .	61
E. <i>El Estado beneficiario de la obra hidráulica.</i> . . . . .	65
F. <i>Financiación total o parcial de la obra con cargo al Estado</i> . . . . .	66
2. La tarifa de utilización del agua. . . . .	69
A. <i>El hecho imponible.</i> . . . . .	69
B. <i>Obras hidráulicas específicas financiadas total o parcialmente a cargo del Estado</i> . . . . .	71

C. <i>La financiación de las obras hidráulicas específicas a cargo del Estado</i> . . . . .	72
D. <i>Beneficio para el usuario</i> . . . . .	74
3. Exenciones. . . . .	76
4. Periodo impositivo y devengo. Sujetos pasivos en el régimen económico-financiero de la utilización del dominio público hidráulico . . . . .	88

### CAPÍTULO III

#### CUANTIFICACIÓN DEL CANON DE REGULACIÓN Y LA TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA

I. CUANTIFICACIÓN DE LA CUOTA DE LOS CÁNONES Y TARIFAS DE UTILIZACIÓN DEL AGUA. . . . .	101
1. Inversiones y gastos de explotación . . . . .	104
2. Descuentos por laminación o defensas . . . . .	108
3. Excepciones a la recuperación de costes . . . . .	109
4. Determinación de gastos . . . . .	112
5. Derrama de la inversión realizada por el Estado. Canon de Regulación . . . . .	114
II. INVERSIONES REALIZADAS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE AGUAS . . . . .	118
III. CONCRECIÓN DE LOS BENEFICIARIOS SOBRE LA CUANTÍA DE LA INVERSIÓN DERRAMABLE POR EL CANON DE REGULACIÓN . . . . .	119
IV. LA BASE IMPONIBLE DE LA TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA. . . . .	119
V. OBRAS FINANCIADAS CON FONDOS EUROPEOS. REPERCUSIÓN AL USUARIO . . . . .	121
VI. ASIGNACIÓN A LOS DISTINTOS USOS Y CLASES DE BENEFICIARIOS . . . . .	123

### CAPÍTULO IV

#### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS CÁNONES Y LAS TARIFAS

I. APROBACIÓN, APLICACIÓN Y REVISIÓN DE LOS CÁNONES Y TARIFAS . . . . .	133
II. APROBACIÓN Y FECHA DE LA EFICACIA DE LA APROBACIÓN DE LOS CÁNONES Y TARIFAS . . . . .	137
III. LA IMPUGNACIÓN DEL ACUERDO DE APROBACIÓN . . . . .	143
IV. PARTICULARIDADES PROCEDIMENTALES DEL CANON DE REGULACIÓN Y LA TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA . . . . .	149
V. REVISIÓN DE LAS ACTUACIONES . . . . .	156
CONCLUSIONES. . . . .	161
BIBLIOGRAFÍA RELACIONADA . . . . .	169

---

## PRÓLOGO

Se me pide que prologue esta monografía cuando me encuentro en una especie de retiro, motivado por la COVID-19 y la denominada *nueva normalidad* (termino aterrador para cualquier ciudadano) en la sierra de Huelva; lamentablemente un espectacular incendio comenzó ayer cerca de Zalamea la Real y mientras escribo estas líneas oteo continuamente el horizonte que aparece cubierto de una densa humareda negra.

Estoy rodeado de paisajes de aspecto marciano, horadados de antiguas explotaciones mineras que han modelado el entorno de un rojo tinto, como el río que lleva su nombre. Miro el agua férrea que sale de la boca de la mina, que ha llenado las plantas hasta llegar a la línea de superficie y pienso en los casi eternos acuíferos que ahora inundan esas galerías, en el agua, en el cambio climático, en la globalización y sus consecuencias.

Pienso en cómo hemos puesto la naturaleza al servicio del hombre hasta extenuarla y recuerdo cuando de pequeño jugaba con mis amigos en los charcos que en mi barrio formaban las lluvias de primavera e invierno; recuerdo el paso del río Corbones por las Angorrillas en Carmona, recuerdo aquellas pinturas de Jose Arpa, Sánchez Perrier y Manolo García y sus escenas costumbristas sobre nuestros ríos más cercanos que reflejaban una vida tan simple como repleta de emociones; recuerdo mis acampadas adolescentes en las orillas del pantano del Pintado, los baños estivales en la ribera del Hueznar, la vista perpleja de los saltos de agua para producción de energía, los esteros de Huelva, las lagunas de los campos de Moguer, mis lecturas sobre el mar de Aral, miro las fotos y me pregunto ¿todo fue un sueño?

De todos es sabido que el agua es un recurso natural, pero actualmente, con más intensidad que nunca, resulta necesario, para su garantía y estabilidad, entenderla como un bien económico escaso necesitado de especial protección. Otorgarle valor económico, dotarla de precio, es la mejor forma de preservarla en el espacio administrativamente atomizado que habitamos y la sociedad globalizada que nos rodea.

En el siglo pasado las obras hidráulicas públicas permitieron aumentar la oferta y atender las demandas hídricas, constituyendo el gran impulso que el país necesitaba para crecer demográfica y económicamente.

En la actualidad, más que atender las demandas y aumentar la oferta, lo que se pretende, a través de una adecuada planificación hidrológica, es que estas obras puedan corregir los problemas existentes en torno al agua, tales como la degradación de los ecosistemas asociados y los problemas de dotación existentes, especialmente en determinadas áreas de nuestra geografía, disminuir la sobreexplotación de los acuíferos y proteger a los ciudadanos ante excepcionales avenidas y por supuesto conseguir una adecuada disponibilidad del recurso. Como podemos observar, todo un cambio de paradigma. La perspectiva medioambiental prima sobre la social y económica con la que nacieron estas obras.

Cuando estudio la historia hidráulica de España, además de las leyes de aguas de 1866 y la excelente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, no puedo sino detenerme en la Ley Gasset (Ley de Construcciones Hidráulicas de 7 de julio de 1911); esta ley fue realmente la que formuló una verdadera política hidráulica y en consecuencia aperturó el camino a un incipiente régimen económico financiero del agua, pues la Administración, aun partiendo de leyes liberales (debido a la inoperancia del sector privado) optó por intervenir activamente impulsando las construcciones hidráulicas.

La Ley Gasset, resultó modificada en los años 1922 y 1933 y se completó con la formulación de los Decretos 133 y 144 de 1960, Decretos que nacen con carácter tributario en desarrollo de la Ley de Tasas de 1958.

Resulta interesante observar cómo se escindió parcialmente la materia administrativa en un inicial traspaso de normas que poco a poco fiscalizaron su cometido buscando acomodo en un espectro más autónomo del Derecho Administrativo que con el tiempo gozaría de plena autonomía, el Derecho Financiero y Tributario.

Existe un extenso paréntesis temporal desde las normas a las que nos hemos referido, hasta llegar a la Ley de Aguas de 1985, modificada por la Ley 46/1999 de Reforma de la Ley de Aguas y alcanzar el actual Texto Refundido de la Ley de Aguas 1/2001.

Dice Pérez Marín, experto en Derecho administrativo y especialmente en Derecho de aguas, excelente abogado y jurista e impulsor del *Derecho vivo del Dominio Público Hidráulico* como indica él, que en todo este tiempo y en todas estas normas, existe una constante, y es que el agua siempre fue gratuita. Y lo dice con clara ironía tal vez porque parte de los problemas actuales desaparecerían si el recurso, en sí mismo considerado, y al margen del coste de su recuperación y disponibilidad, tuviese un precio.

No puedo dejar de citar como maestros actuales en esta materia, además de Pérez Marín a Embid Irujo, excelente administrativista del Derecho de aguas en España, a Jiménez Compaired, tal vez el mejor fiscalista de aguas que he leído, y a Moreu Ballonga, magnífico civilista de aguas; además de otros muchos excelentes autores que por espacio no reseño en esta introducción pero que más adelante incorporo en la bibliografía relacionada.

Pues bien, retomando el inicial régimen económico financiero que surge con la Ley Gasset, he podido observar que la política hidrológica siempre aparece enlazada a la utilización de tributos sobre los bienes y actividades que con ella se relacionan. También que, en cuanto a los modos de financiación, el *iter* de estos tributos queda fuertemente marcado por el carácter histórico y la coyuntura política de cada momento. En consecuencia, ni el interés público, ni su carácter de servicio público, parecen criterios firmes que puedan conducir a su financiación mediante tributos, siendo conceptos estos que en sí mismos se han visto degradados por efecto de un intervencionismo político interesado electoralmente.

Desde una perspectiva exterior a la a veces enclaustrada visión del investigador, es obvio el creciente (y exponencial) peso de la economía en el desarrollo de nuevas normas tributarias, supeditando en la mayoría de los casos su desarrollo al correspondiente indicador económico, subsidiario a su vez de la ratio política. ¿Qué pretendo indicar? Pues que, en realidad, el interés general de los ciudadanos queda supeditado a la propuesta de financiación y a un exiguo estudio de recuperación de costes a través de numerosos impuestos, cánones y tarifas, dispersos, diseminados y con encontrados choques competenciales geográficos y territoriales, que el agua en sí misma ignora.

Resulta necesario que los instrumentos fiscales cumplan su cometido y se inspiren en una verdadera justicia tributaria y en el denostado principio de capacidad económica de los que nuestra Constitución hace gala. Como muy bien apunta Rosembuj, T., «*La fiscalidad del agua es un mal ejemplo de las sombras que se ciernen sobre el Derecho Tributario. Consta de figuras tributarias, desarrolladas al amparo de la legislación de los recursos hidráulicos, que debilitan la idea de tributo y conforman una apología indeseable de parafiscalidad, prescindiendo al mismo tiempo de los principios de legalidad y capacidad económica en su ejecución*».

Me refiero a establecer cuotas que amorticen adecuadamente las inversiones, la necesidad de ampliar enormemente el conjunto de beneficiarios, dotar a los usuarios de una mayor participación en los órganos de gestión de las Confederaciones Hidrográficas y otras medidas inspiradas en los principios de nuestra Constitución.

Nuestra fiscalidad hidráulica «*en alta*» nunca resultó ineficaz, a la vista está que, en la trasposición de la DMA a nuestro ordenamiento jurídico, este apartado ya se adecuaba a los principios comunitarios sobre gestión de cuencas.

En la actualidad el canon de regulación y la tarifa de utilización del agua están ubicados en el Título VI del Texto Refundido de la Ley de Aguas. El citado Título se refiere al Régimen Económico Financiero de la Utilización del Dominio Público Hidráulico y abarca los artículos 111 al 115 del TRLA, estableciendo un conjunto de prestaciones coactivas que se exigirán a determinados usuarios del DPH y cuya percepción corresponde a los organismos de cuenca.

El objetivo actual de la política hidráulica europea consiste en conseguir un uso eficiente del recurso en términos sociales, económicos y ambientales, pero claro, esto

tiene un coste añadido, con una repercusión indirecta en la población, que excede de la figura de tasa y lo acerca al impuesto.

El cambio climático puede ser el detonante que motive la adopción de determinadas políticas fiscales que modifiquen las bases de un modelo de gestión que ya no da más de sí y presenta contradicciones.

El cambio de modelo de gestión requiere debates sociales y políticos en profundidad sobre lo que se quiere, para qué se quiere y de qué manera la sociedad debe implicarse en esa gestión. Esta falta de debate se debe al escaso peso del agua en las agendas políticas y principalmente en el desgobierno hidráulico existente.

Debemos cuestionarnos si el estado de madurez de nuestro sistema de gestión hidráulica no se ha convertido finalmente en un impedimento para su evolución, introduciendo rigideces sociales y falta de receptividad de los agentes actuantes al cambio. En *Las noches áticas*, Aurelio Gellio recrea una supuesta discusión entre el jurisconsulto Sexto Cecilio Africano y el filósofo Favorino sobre las Doce Tablas y le dice «*No ignoras —dice muy bien Cecilio a Favorino— que la oportunidad de las leyes y los remedios que ofrecen cambian y fluctúan según las costumbres del tiempo, los géneros de las repúblicas, las razones de utilidad inmediata, la intensidad de los vicios que es preciso remediar, y que las leyes no pueden permanecer en el mismo estado, sino que por el contrario las tempestades de los acontecimientos y la fortuna las alteran...*».

Me refiero a la necesidad apremiante de cambiar la planificación hidrológica, sustentada más en una planificación política que del recurso, incapaz de adecuarse hoy día a la DMA.

Los trasvases ya son objetivos alejados que deben ser reordenados bajo la nueva realidad de las competencias de usos, políticas regionales de desarrollo y cambio climático y el *mantra* de las desaladoras no paso de ser el sueño de una noche de verano.

La fiscalidad tiene que caminar pareja a los nuevos paradigmas y no ser un instrumento de freno sino de desarrollo y adaptación. Mirar hacia otro lado no sirve. Cada vez son más evidentes los signos de tensión entre el medio natural y el económico y social.

En las conclusiones de este trabajo indico que *la novedad* del concepto de recuperación de costes importado de la UE a través del articulado de la DMA (art. 9), resulta un concepto vago e indeterminado que solo consigue suscitar controversias jurídicas a su alrededor, toda vez que ni la Comisión ni el TJUE se ponen de acuerdo sobre qué actividades o servicios se deben recuperar costes.

Es preciso asegurar una imputación correcta de los costes a los servicios y eliminar el deficiente reparto actual de las cuotas. Ni el TRLA ni el RDPH, fijan criterios básicos para el reparto de la carga tributaria, operando con lo establecido jurisprudencialmente y las disposiciones del Ministerio competente mediante una fórmula general, que indica que los citados repartos se harán equitativamente en razón a la participación en los beneficios o mejoras producidas por las obras.

Interpreto que los costes ambientales y del recurso han de ser recuperados en servicios de extracción, embalse, deposito, tratamiento, distribución, recogida y depuración,

imputándose por tanto en este nivel de usuario final. Fiscalidad *en baja*. No afectando dicha recuperación de costes al canon de regulación ni a la tarifa de utilización del agua (fiscalidad *en alta*).

A este nivel de usuario finalista, el agua llega ya muy alejada del concepto de «*lo público*» y dependerá de las obras, del daño medioambiental y no olvidemos, del coste de oportunidad que haya tenido que ser sacrificado para obtener la disponibilidad de manera eficiente. Es ahí donde han de resolverse los incentivos públicos y las cargas necesarias para atender los objetivos de la DMA.

¿Por qué indico que el recurso se aleja de lo público en este nivel? Aun cuando entiendo imprescindible la intervención pública en la realización de infraestructuras hidráulicas, esta se encuentra cada vez más supeditada al mercado, deudor de una economía globalizada, no circular, y todo ello tiene como consecuencia que los servicios del agua estén cada vez más en manos privadas y menos en las públicas.

Percibimos la recuperación de costes como una obligación de Estado cuando tenemos mayoritariamente repartido el recurso en empresas privadas, por lo que finalmente, el precio de la disponibilidad del agua no se inspira en la capacidad económica del usuario sino en dotar la cobertura de costes necesaria.

En cualquier caso, al ser el agua un bien de utilidad pública, al establecer tributos sobre el recurso, se debería tener en cuenta la precariedad de determinados sectores sociales y de las actividades más necesitadas y menos competentes económicamente, estableciendo exenciones que, en cualquier caso, permitiesen su aprovechamiento.

Entiendo que la recuperación de costes en ningún caso debe poner en peligro la viabilidad económica de determinadas zonas, ni hacer peligrar los puestos de trabajo asociados a esas economías, el precio del agua en ningún caso debería de hacer peligrar la armonía social.

¿Por qué ha disminuido casi a la nada la aportación del Estado a nuevas infraestructuras hidráulicas? Por una pura cuestión económica. El agua, tal y como está regulada en España, no cubre por sí misma la provisión de recursos financieros que necesita. Ello no debe suponer un cheque en blanco, una eliminación de fronteras entre lo público y lo privado, no podemos perder de vista principios como el de solidaridad garantizado en el artículo 2 de nuestra CE y olvidado hasta la saciedad por las diferentes comunidades autónomas y las políticas territoriales existentes. No podemos, sobre todo en el ámbito autonómico y local, por cuestiones económicas, traspasar competencias publicas al sector privado mediante nuevas figuras que pretenden, saltando la reserva de ley, dotar de legalidad la cesión a manos privadas de estos bienes.

A veces añoro el *Poder Público* que preconizaba Joaquín Costa en sus postulados con la esperanza de que el Estado aportase ese déficit de seguridad que todo ciudadano precisa y requiere para garantizar una prosperidad social y una vida digna.

La nota característica de los tributos estatales recuperadores del coste de las infraestructuras existentes actualmente es que gravan exclusivamente a los beneficiarios de los servicios relacionados con el agua por la utilización y funcionamiento de las infraes-

estructuras necesarias para procurar dicho servicio; sin embargo, en la sociedad actual y con los requerimientos ambientales existentes, los beneficiados en mayor o menor grado somos todos. Debemos tener en cuenta que la cuestión no se plantea únicamente a los que utilizan el agua para su actividad económica sino a todos los ciudadanos que la usan para múltiples necesidades básicas. Opino que al tratarse de bienes públicos que redundan en servicios esenciales y favorecen la economía, una parte importante de los costes deben ser soportados por todos los ciudadanos.

Igual que entendemos el ciclo unitario del agua, hemos de entender el ciclo unitario de la economía hidráulica tributaria, una economía circular que en última instancia favorezca a la sociedad en su conjunto. Todos, beneficiarios directos o no, debemos contribuir proporcionalmente al mantenimiento y protección del dominio público hidráulico.

Una integración efectiva de la DMA hace necesario financiar parte de las obras hidráulicas a través de los Presupuestos Generales del Estado, mediante impuestos. Es la única forma de compaginar el Derecho con los deberes ambientales exigidos, pues el uso racional del recurso va unido al deber universal de conservarlo adecuadamente y los costes que supondrá tal estrategia, resultarán gravosos para numerosos sectores de la población.

Opino que la recuperación de costes planteada desde una perspectiva teleológica y globalizada, atenta indirectamente contra los principios inspiradores de nuevas obras hidráulicas, al menos estatales. Actualmente las consideraciones ambientales a veces sacrifican derechos olvidando ese distintivo de fondo que suponen las especiales condiciones hidrológicas de España.

Con estas premisas generales presentamos en las siguientes páginas, un breve estudio de los cánones estatales recuperadores del coste de las infraestructuras hidráulicas, Canon de regulación y Tarifa de utilización del agua.

*En Zalamea la Real (Huelva) a 28 de agosto de 2020*

---

## ABREVIATURAS

AAPP	Administraciones Públicas
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AH	Antecedente de Hecho
AN	Audiencia Nacional
ATC	Auto Tribunal Constitucional
BI	Base imponible
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOP	Boletín oficial de la Provincia
CC	Código Civil
CCAA	Comunidades Autónomas
CE	Constitución Española
CCHH	Confederaciones hidrográficas
CHG	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
DA	Disposición adicional
DGT	Dirección General de Tributos
DGOH	Dirección General Obras Hidráulicas
DH	Demarcación Hidrográfica
DMA	Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, entrando en vigor el 22 de diciembre del 2000
DPH	Dominio Público Hidráulico
FD	Fundamento de Derecho
FJ	Fundamento Jurídico
Ha	Hectárea
EA	Estatuto de Autonomía
EELL	Entidades Locales
EM	Exposición de Motivos
GEI	Gases de efecto invernadero
HH	Huella Hídrica

IBI	Impuesto Sobre Bienes Inmuebles
IAE	Impuesto Sobre Actividades Económicas
IRPF	Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas
IS	Impuesto Sobre Sociedades
ITP y AJD	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LA	Ley de Aguas
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
LGT	Ley General Tributaria
LIVA	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido
LIRPF	Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio
LIS	Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades
LJCA	Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa
LO	Ley Orgánica
LOFCA	Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas
LPA	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LPG	Ley de Presupuestos Generales del Estado
LTPP	Ley de Tasas y Precios Públicos
OMS	Organización mundial de la salud
PES	Planes Especiales de Sequia
PGC	Plan General de Contabilidad
PGOU	Plan General de Ordenación Urbana
PH	Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional
PHC	Plan Hidrológico de Cuenca
PPP	Prestación patrimonial de carácter público
RAE	Real Academia de la Lengua Española
RAP	Revista de Administración Pública
RAPA	Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas
RD	Real Decreto
RDL	Real Decreto Ley
RDPH	Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas

REA	Reclamación económico administrativa
REF	Régimen económico financiero del agua
RGR	Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación
RIS	Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades
RIVA	Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor
RPH	Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica
SAN	Sentencia Audiencia Nacional
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
STSJ	Sentencia Tribunal Superior de Justicia
STSJA	Sentencia Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
STJCE	Sentencia Tribunal Justicia Comunidad Europea
TC	Tribunal Constitucional
TEAC	Tribunal económico administrativo central
TEAR	Tribunal económico administrativo regional
TPO	Transmisiones patrimoniales onerosas
TR	Texto Refundido
TRLA	Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
TRLRHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
ITPyAJD	Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TS	Tribunal Supremo
TSJ	Tribunal Superior de Justicia
TUE	Tratado de la Unión europea
UE	Unión Europea
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
VAN	Valor actual neto

Los objetivos de esta obra se encuentran directamente relacionados con la mejora del comportamiento ambiental de las empresas, la sostenibilidad de los valores naturales y la diversidad biológica. El texto pretende analizar la financiación de la obra hidráulica y específicamente el Régimen Económico Financiero de la Utilización del Dominio Público Hidráulico, desde sus inicios hasta el actual espectro comunitario y la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DMA), atendiendo principalmente al principio europeo de recuperación de costes de los servicios y las infraestructuras del agua, tema de especial complejidad por las diversas fronteras existentes entre los diferentes ámbitos del derecho fiscal, administrativo y civil: proponiendo opciones de gestión a los Organismos de Cuenca, así como el desarrollo de herramientas fiscales adecuadas al principio de capacidad económica.

Todo ello en una época en la que el estrés hídrico alcanza lugares del norte de Europa y se incrementa la frecuencia de épocas de sequía con una incidencia negativa, especialmente en nuestra comunidad. Este trabajo estudia ofrecer herramientas a los operadores jurídicos desde una perspectiva administrativa y fiscal, pretendiendo armonizar lo ambiental con la planificación hidrológica y la sostenibilidad con la calidad del recurso.

**GINÉS PARRA RUIZ** es abogado, profesor asociado de Derecho financiero y Tributario de la Universidad de Sevilla y doctor en Derecho. También ha cursado estudios de posgrado de Oceanografía. Ha sido finalista del premio de investigación de la facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla en la modalidad de tesis doctorales, convocatoria de 2020.

A nivel profesional es responsable financiero y fiscal de importantes sociedades del sector agroalimentario y medioambiental, por ello, su trayectoria profesional está muy vinculada al agua y a su influencia en la economía y el desarrollo de sectores estratégicos en nuestra geografía. Tiene diversas publicaciones relacionadas principalmente con la fiscalidad y el medio ambiente y ha impartido numerosas ponencias sobre el agua, la fiscalidad y la política agraria comunitaria.

